



PUCHUNCAVÍ, 20 de marzo de 2018

**VISTOS:**

1. Los Antecedentes presentados por **GASTON SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA, GASTON SILVA JARAQUEMADA, y PEDRO ENRIQUE RIQUELME DAPELO** en expediente técnico de rectificación de deslindes N° 4723, patrocinado por el arquitecto **HÉCTOR MARTÍNEZ MORENO**.
2. El plano de fusión predial aprobado mediante Resolución N° 074-2012 de fecha 26.09.2012, y el plano de deslindes incorporado en el expediente.
3. La declaración presentada en la Memoria Explicativa Modificación de Deslindes.
4. La Declaración Jurada de don Abraham Bailey Sánchez en representación de Insumos Bailey Limitada, como propietaria del lote 4, rol de avalúo 122-4; de doña Marta Susana Lebrero Marinelic, como propietaria del lote 2, rol 122-58; de doña María Cruz Castaño Jiménez junto a doña Romina Andrea Meier Castaño y doña Martina Isidora Meier Castaño, como propietarias del predio rol 121-26; en que declaran que los deslindes de los predios han permanecido inalterados, para efectos de rectificar o modificar deslindes.
5. La Circular DDU 300 del 09.12.2015, y el Dictamen N° 87.449 de 04.11.2015, de Contraloría General de la República, respecto a verificar inconsistencias entre la realidad jurídica de un predio con su realidad física.
6. El Boletín de Ingresos Municipales N° 142127 de fecha 20.03.2018, mediante el cual se cancelan los derechos municipales por concepto de rectificación de deslindes.
7. Que los antecedentes presentados, en general no interfieren con la planificación urbana o de extensión urbana del Plan Regulador Comunal Puchuncaví, y tampoco infringen disposiciones con lo establecido en el D.F.L. 458/75 (MINVU) Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General el D.S. 47/92 (MINVU)
8. Lo establecido en el artículo 67° del DFL 458/75 y la jurisprudencia aplicable al caso.

**RESUELVO:**

- a) **AUTORIZAR**, el plano "Modificación de deslindes".
- b) **ESTABLECER**, que la situación final corresponde a aquella establecida en la "Situación Propuesta" del plano, y que la superficie que se establece para el predio es de 1.041,5 m<sup>2</sup> para el "LOTE 3" y de 3.360,2 m<sup>2</sup> para el "SITIO 6 y parte SITIO 7".
- c) **ESTABLECER**, que la presente Resolución considera la autorización del plano denominado **LÁMINA L1/1**, el cual se certificará adecuadamente.

EAOS/NASL



**EDUARDO A. ORTIZ SILVA**  
**DIRECTOR DE OBRAS**